

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 244 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

RESULTANDO

- I** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutivo segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año,

y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario

correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este Organismo Electoral, en fecha 1 de junio del año en curso, se realizarán los cómputos municipales de las elecciones extraordinarias de ediles de los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- X** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XI** En Reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada en fecha 18 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto, presentó entre otras, la *Propuesta de procedimiento para el recuento total de votos que establece el artículo 244 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, misma que fue aprobada por los miembros de dicha Comisión en la citada reunión.
- XII** Presentada a consideración de este Consejo General la *Propuesta de procedimiento para el recuento total de votos que establece el artículo 244 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, planteada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral; se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.

- 7** Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLI del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 8** Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.
- 9** Que el artículo 243 del ordenamiento electoral local define al cómputo de una elección como el procedimiento por el cual los consejos distritales o municipales del Instituto determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral o en un municipio.
- 10** Los numerales 241 y 242 de la Ley Electoral en Veracruz establecen que los consejos distritales o municipales del Instituto sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate, con las siguientes obligaciones:

 - I.** Realizar ininterrumpidamente cada uno de los cómputos hasta que éstos concluyan. En ningún caso la sesión podrá terminarse sin haber concluido determinado cómputo;
 - II.** Expedir a los candidatos, a los partidos políticos o a sus representantes las copias certificadas que soliciten;
 - III.** Remitir, según corresponda, los paquetes electorales con expedientes de casilla de los cómputos realizados por el consejo o, en su caso, copia certificada de la documentación que contengan, al órgano u órganos a los que, de acuerdo con este

Código, corresponda la calificación de la elección respectiva y el registro de las constancias de mayoría y asignación;

- IV. Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes de casilla, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente; y
- V. Enviar al órgano competente, según sea el caso, los recursos que se hubieren interpuesto, los escritos que contengan impugnaciones, el informe sobre los mismos y la documentación relativa del cómputo correspondiente.

- 11 El artículo 244 del Código Electoral del Estado, establece una serie de actividades que se desarrollarán en el procedimiento de cómputo que realicen los Consejos Municipales y Distritales, significando en la fracción X que el procedimiento para el recuento total de votación en las casillas en la sesión de cómputo se sujetará a lo siguiente: a) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento; b) Conforme a lo establecido en el inciso anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente del consejo de que se trate dará aviso inmediato a la presidencia del Consejo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los vocales y el secretario del consejo respectivo, a los que se integrarán los consejeros electorales y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente; c) Si durante el recuento de votos se encuentran en

el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate; d) El vocal o secretario del consejo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, misma que será firmada por los integrantes de cada grupo de trabajo; e) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo distrital o municipal de la elección de que se trate, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo.

- 12** Que en el pasado proceso electoral local se efectuaron recuentos de votos en elecciones municipales los cuales se desarrollaron en base al procedimiento señalado en el considerando anterior; en los cuales tomando en cuenta el número de casillas, el personal con que contaban dichos órganos colegiados para formar los grupos de trabajo correspondientes y estimando que era una situación extraordinaria no prevista por la ley; este Consejo General aprobó que personal del órgano central de este organismo electoral y posteriormente de otros órganos desconcentrados, apoyara los trabajos de recuento de votos con la finalidad de garantizar el principio de certeza y legalidad y así evitar el margen de error a que pudiesen estar expuestos los integrantes de los equipos de trabajo por el desgaste o exceso de una jornada laboral.
- 13** Que tomando en cuenta la experiencia del pasado proceso electoral local, y analizada por este órgano colegiado la *Propuesta de procedimiento para el recuento de votos que establece el artículo 244 fracción X del Código Electoral*, planteada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, este órgano colegiado determina hacer suya la propuesta, quedando el procedimiento para el recuento de votos en los términos que se señala en el documento que se anexa al presente acuerdo.

- 14** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Procedimiento establecido en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 15** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción I y II, 2 párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 19, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII, 241, 242, 243 y 244 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley de Acceso a la Información; 18 fracción I y 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracciones III y XLI del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de

Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento para el recuento total de votos que establece el artículo 244 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES

PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 244 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

La reforma electoral estatal de 2008, emanada de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impuso nuevas reglas para el cómputo y recuento de votos en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral Veracruzano, con el propósito de brindar certeza a los actores de las contiendas electorales. Es así, que el Código Electoral para nuestro Estado, contempla en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo I, el procedimiento por el cual estos órganos desconcentrados del Instituto, realicen el cómputo y, en su caso, el recuento de votos, el miércoles posterior a la jornada electoral.

Con base en lo anterior, se ha diseñado el presente procedimiento, con la intención de facilitar el ejercicio de lo estipulado en los numerales comprendidos en el Capítulo citado, salvaguardando la autenticidad de la voluntad ciudadana expresada mediante el voto. Cabe hacer mención, que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como el de votar, en su carácter de derecho político-electoral consagrado constitucionalmente.

FUNDAMENTO LEGAL.

La sesión de cómputo distrital y municipal encuentra su fundamento en los siguientes preceptos:

- Artículos 66 párrafo sexto y 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 111 fracción VII, 241, 242, 243, 244 fracción X, 245 y 246 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN.

Son dos las condiciones legales que deben cumplirse para que los consejos distritales y/o municipales, procedan a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, durante la sesión de cómputo respectiva:

1. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual; y,

2. La petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cabe señalar, que en este caso, el acta de cómputo de la elección de que se trate, no deberá levantarse sino hasta el final de dicho recuento; sin embargo, deberá consignarse el resultado del cómputo que motivó el recuento total de votos en el acta circunstanciada de la sesión.

DISPOSICIONES PREVIAS AL INICIO DEL RECUESTO TOTAL DE VOTOS.

1. El presidente del consejo de que se trate dará aviso inmediato a la presidencia del Consejo General del Instituto debiendo precisar: tipo de elección; total de casillas instaladas en el distrito o, en su caso, en el municipio; total de paquetes electorales recibidos conforme a los plazos legales; total de paquetes recibidos en forma extemporánea por causa justificada.
2. Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.
3. El presidente del consejo distrital o municipal convocará, por el medio más idóneo y expedito, a los consejeros suplentes para que asistan, en apoyo, a la sesión de cómputo.
4. El presidente del consejo que corresponda, ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los vocales y el secretario del consejo respectivo, a los que se integrarán los consejeros electorales propietarios o, en su caso, los suplentes y los representantes partidistas. En virtud de las necesidades y la cantidad de casillas que se tengan que contabilizar, el consejo respectivo podrá acordar la integración de hasta dos grupos de trabajo más, sumando en su totalidad cinco; estos dos últimos serán integrados en los mismos términos que los tres anteriormente citados y presididos, uno por el propio presidente del consejo y el otro por un consejero electoral.
5. Los representantes de los partidos políticos tendrán derecho, también, de nombrar un suplente en cada grupo, para lo cual, los mismos partidos serán los responsables de convocar a sus representantes y, en su caso, garantizar su presencia.
6. El presidente del consejo distrital o municipal, otorgará las facilidades a los representantes de los partidos políticos para su acreditación en cada grupo de trabajo; sin embargo, si los partidos políticos no acreditan a sus representantes o éstos no asisten, no se impedirá la creación o las actividades de los grupos de trabajo.
7. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

8. Antes de iniciar el recuento, el presidente del consejo respectivo, deberá dar explicación precisa sobre la definición de validez y nulidad de los votos, conforme a lo dispuesto en los artículos 224 fracción VII y 225 del Código Electoral vigente para nuestra entidad; haciendo la observación que se considera voto válido, también, a la marca que el elector haga en más de un emblema de partido político, siempre y cuando se trate de coalición. Lo anterior en el entendido, de que cada grupo de trabajo deberá determinar y resolver, por sí mismo, las controversias surgidas durante el recuento; en el supuesto de que el grupo no pudiera determinar la validez o nulidad del voto, por ser este un voto controvertido, se separará del paquete de casilla en un sobre anotando los datos de la casilla y sellándolo, el cual pasará a discusión del pleno del consejo respectivo en la sesión plenaria. En este caso se llenará de manera preliminar el formato de recuento de votos de la casilla, haciéndolo notar a los integrantes del grupo.
9. La integración y el inicio de los trabajos de los grupos serán inmediatos, de tal forma que el retraso en la integración de los grupos extras y presencia de los consejeros suplentes y representantes de los partidos políticos no distraiga o demore el inicio o el desarrollo del recuento.
10. El presidente dispondrá los lugares en que deban instalarse los grupos de trabajo.
11. Cada grupo de trabajo, dispondrá de la utilización de un formato para hacer el vaciado de los resultados del recuento de cada casilla, mismo que contendrá los rubros siguientes: sección, tipo de casilla, número de votos a favor de cada partido político, número de votos a favor de candidato de coalición, número de votos a favor de candidatos no registrados, número de votos nulos y número de boletas sobrantes inutilizadas.
12. Una vez concluido el recuento de votos de los paquetes electorales, en sesión plenaria, se realizará en orden numérico de casillas, la discusión sobre la validez o nulidad de votos controvertidos. Hecho lo anterior, se incorporaran dichos resultados a la casilla correspondiente, elaborando para este fin el llenado final del formato de recuento de votos de la casilla que corresponda.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL RECUESTO DE VOTOS

1. Durante el tiempo que dure el recuento, el paquete electoral quedará bajo la más estricta responsabilidad y resguardo de quien presida cada grupo.
2. La extracción y ordenamiento de la documentación contenida en el paquete electoral que será objeto de recuento, deberá ser realizada por quien presida cada uno de los grupos de trabajo, quienes, al finalizar cada recuento deberán reintegrarlos.
3. El encargado de presidir cada grupo, hará el llenado del formato que consigna los resultados del recuento de cada casilla.
4. El encargado de presidir cada grupo levantará un acta circunstanciada, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de los votos a favor de cada partido y candidatos, misma que será firmada por los integrantes del grupo de trabajo respectivo. El acta

circunstanciada en comento deberá contener: nombre de quien preside el grupo; nombres de los integrantes del grupo; tipo de elección; fecha, lugar y hora del inicio; número total de paquetes electorales asignados; número de boletas inutilizadas; número de votos nulos; número de votos validos por partido político y coalición; número de votos a favor de candidatos no registrados; en su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones; fecha y hora de término; y, las firmas de los integrantes del grupo.

5. El formato que consigna los resultados del recuento de cada casilla, deberá anexarse al acta circunstanciada.
6. Al término del recuento, quien hubiere presidido el grupo, deberá de entregar, de inmediato, el acta al presidente del consejo respectivo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, y en caso de que un partido político no estuviera representado, dicho ejemplar se entregará al representante de dicho partido político ante el consejo de que se trate.
7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo distrital o municipal de la elección de que se trate, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo.
8. El presidente y el secretario del consejo integrarán el paquete del cómputo respectivo, que estará formado por las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el acta de cómputo de la elección, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, copia de la documentación remitida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Debiendo ser remitido al órgano que corresponda.
9. Los presidentes de los consejos publicarán en el exterior de los locales que ocupen los mismos, al término del cómputo distrital o municipal, los resultados obtenidos en cada una de las elecciones.
10. Una vez concluidos los trabajos, quien presida cada grupo hará entrega de la totalidad de paquetes que les fueron asignados al presidente del consejo, quien resguardará la totalidad de los mismos.
11. Al término de la sesión, el presidente del consejo, bajo su responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales, disponiendo para el efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estampando el sello del consejo de que se trate y firmando el consejero presidente, el secretario y los consejeros y representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo. El presidente del consejo mantendrá en su poder las llaves de la puerta de acceso de la bodega.